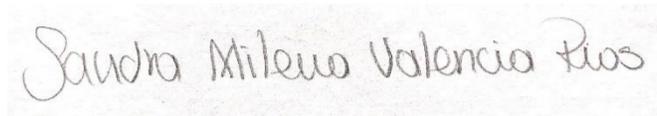


2022-060

CONSTANCIA.- Manizales, abril 18 de 2022. La dejo en el sentido que se recibió el certificado de acreditación del laboratorio clínico Genes.

Igualmente, se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza formulado por la parte demandada.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 517

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado por el artículo 4º de la ley 721 de 2001 y para los fines del artículo 228 del Código General del Proceso, del resultado del examen de ADN realizado a las partes y la certificación de acreditación del laboratorio clínico Genes, aportados en este proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por **MAURICIO PINEDA HENAO**, a través de apoderada judicial, contra **EVELIN YESENIA PINEDA OSORIO**, se corre traslado a las partes por el término de tres días.

Igualmente, procediendo a resolver la solicitud de amparo de pobreza formulada por la demandada, quien manifestó que no tiene los recursos necesarios para sufragar los costos del proceso y, por estar ajustada la petición a los requisitos de ley, se accede, concediendo a la señora **PINEDA OSORIO** el beneficio de amparo de pobreza, exonerándola de los gastos del proceso.

Como apoderado de oficio se designa al **DR. GERMÁN CARDONA ALVAREZ**, localizable en el Edificio Ángel Oficina 402, calle 20 No. 21-35, correo electrónico bijuridicas@hotmail.com, teléfono 3113984053, a quien se le hará saber de esta designación y en caso de aceptar se le posesionará legalmente.

Téngase en cuenta que la accionada cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Por así solicitarlo la apoderada de la parte actora, se dispone compartir el link del proceso a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE:



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b74d2d7f8998e1a5e5ffa857dfbc9f809fde50762b572a1b32ad6460a001f3c**

Documento generado en 19/04/2022 01:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>